

Vergel

Años de 1887 y 88

Sobre
 venta de la casa horno de pan cocer
 n.º 10.805. del inventario -

Vendida
 a Vicente Borell, por escritura
 otorgada en 20 de Enero de 1888
 ante el Notario de Pedreguer
 D. Santiago Bengual Navano,
 en precio de - - - - - Pesetas 2.875
 que pago en el acto del otorga-
 miento.

ADMINISTRACION

Hijas
EXCMO. SR. DUQUE DE URBINA
NOTARIADO
DE PEGO EN VERGEL

Urbina

Madrid 3 Febrero 1858. Porque en conocimiento de V. R. que en fecha 10 del mes de Agosto de 1857 otorgue escritura de venta de la casa Hornos nº 10.505 y 10.508, por lo mismo dice el inventario que la autorizó nº 10505 del inventario por lo que recomiendo el otorgamiento de las otras escrituras que faltan y le encargo que en su día se remita copias de ellas en papel simple, por lo autorizadas con sello de la Notaría para que obren en estas oficinas como exige la formalidad

la cantidad de 2875 perutas y 7/8 en la misma fecha otorgue escritura de venta de la casa Meron en Vergel nº 10.508 del inventario por la cantidad de 2937 perutas y 50 centinos, habiendo recibido en el acto la mitad

dad.

P. P.

M. R. M.

y lo restante ha quedado
dicha finca hipotecada
hasta el año que completa
en el pago.

Dios que en V. R. m. d. s.
Nágel 31 Mayo 1888.

Andrés López

Don Sr. Duque de Peñar

ADMINISTRACION

DEL ^{Hijos} ~~Almoxarife~~
EXCMO. SR. DUQUE DE ~~ALBUQUERQUE~~

~~XXXXXXXXXX~~
DE PEGO EN VERGEL

Como he.

Madrid 14 Enero 1.888.

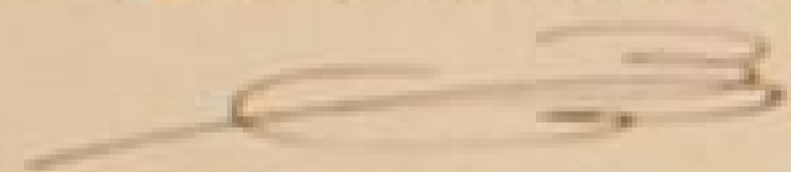
Puesto que Vicente Carpi y Lull se niega a comprar el horno de Vergel n.º 10.808 del Inventario, por la 2.780 pesetas que tenía ofrecidas y que en su lugar ha concertado V. la venta de dicha finca con Vicente Morell y Rodríguez, por la cantidad de 2.875 pts que ha satisfecho en el acto, le autorizo a V. en nombre de S. S. E. E.

Habiendose negado Vicente Carpi y Lull vecino de Vergel a comprar la Casa Horno N.º 10.505 del Buvent- por la cantidad de 2750 peretas como fue aprobado por V. E. en fecha 13 Diciembre ult.º; me ha parecido acertado otorgarle escritura de venta a Vicente Morell y Rodríguez vecino de la misma por la can.



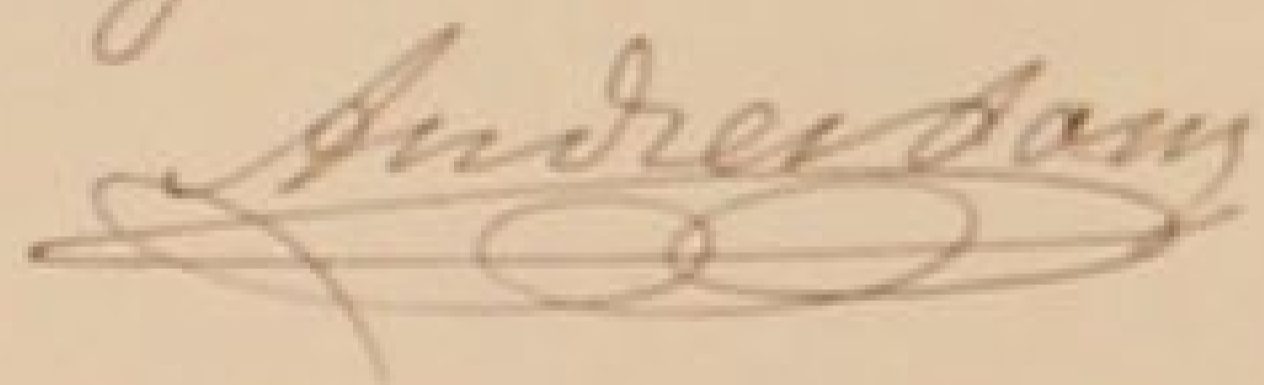
GOBIERNO
DE ARAGON

para que le otorgue la
conespondiente escritura,
con las condiciones que
tienen acordadas los
Sñs. Duques para to-
das las ventas.

P. P.
M. B. A. N.


bidad de 2875 peretas
que ha satisfecho en el
acto; pero de todos mo-
dos espero su aprobación
para inscribirla en la escri-
tura que, me lo exige
el Notario.

Dios que v. R. m. d. ad.
Vérgel 10 Mayo 1888.


Andrés San

V. R. m. d. al Duque de Híjar.

ADMINISTRACION

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINA

DE PEGO EN VERGEL

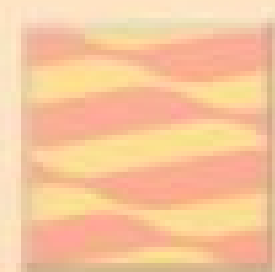
Madrid 13 Diciembre 1.887

El Excmo Sr. Duque de Híjar me tiene autorizado para decir á V. que está conforme en vender á Vicente Caspi y Hull la casa-horno de Vergel n.º 10.505 del Inventario, por la cantidad de 2.750 pesetas á pagar en el acto del otorgamiento de la escritura, debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de esta, así como el abono de la prima de la venta hasta el día de la venta, y el pago de contribuciones desde dicho día en adelante,

Vengo en

Vicente Caspi y Hull vecino de Vergel, o por la casa-horno de pan cocer n.º 10.505 del inventario, la cantidad de 2.750 pesetas pagadas al acto de otorgarse la escritura.


Y no quiero haber otra proposición tan ventajosa como la presente; pues habiendo hecho las gestiones para alcanzar un precio pero no




GOBIERNO
DE ARAGON

y midando V. de adver-
tirle que la escritura no
podrá inscribirse en el
Registro de la propiedad
hasta que lo esté la li-
jueta de la Dra. Duquesa,
si bien entrará desde
luego en la posesion de
la finca.

Estoy esperando que
me remita V. la minu-
ta del poder que nece-
site para las ventas á fin de que le otorguen
los Her. Duques.

El Apoderado gral de S. E.
M. G. de H.


lo he podido conseguir.
De consiguiente me
parece aceptable la for-
ta del Carpi.
V. V. resuelva lo que
mejor convenga.
Diosguia V. R. mdas
Nérgel 11 Diciembre 1887.

Andrés Rom


Quiero Sr Duques de Niza.

ADMINISTRACION

Mijar

EXCMO. SR. DUQUE DE MONTMAYOR

~~DE MONTMAYOR~~

DE PEGO EN VERGEL

Madrid 15 Marzo 1888

Quedan en mi poder las dos copias simples de las escrituras de venta de las fincas nos 10.505 y 10.508 del Inventario, que me ha remitido V. con este oficio.

Puede V. tener la seguridad de que no hay ley que prohiba al Notario poner el sello de su Notaria donde lo tenga por conveniente, y así es que en Madrid lo ponen, no solo en las copias simples


Rejunte acompañado copia de las escrituras otorgadas a D. D. Morell y Ant. Rodríguez de los nos 10505 y 10508 del inventario respectivamente.

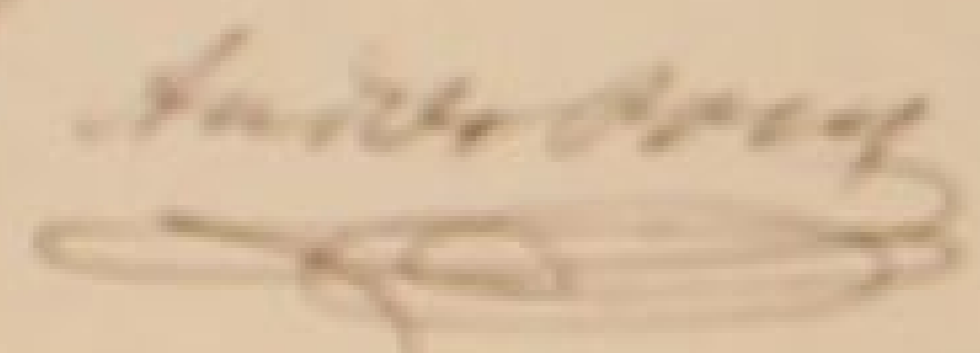
Dichas escrituras se formalizaron el contrato el día nueve de Enero que homoló la minuta el Notario, pero que las entendió en fecha veinte, por que el oficio de aprobacion de D. D. Morell se retiró hasta el día catorce o quince y para que no mediara algun interuption en ello las ha entendido las



GOBIERNO
DE ARAGON

de los instrumentos pu-
blicos, si no en las cas-
pitas de ellos, en las
cuentas o minutas de
deceales, en las cuentas
particulares y leantá
en las volutas.

S. P.
M. G. A. M.


dos en una misma fecha
El dice que no puede tem-
prer las escrituras mia-
es con papel sellado por
que así lo exige la ley
Dios para el. ind. a. d.
Vergel 12 Mayo 1888.


Contador de la casa de L. V.

En la villa de Pedreguer, a veinte y ocho mil ochocientos ochenta y ocho: Antemi, D. Santiago Muzgal e Ibarra, Notario del Colegio del Distrito de la Audiencia de Valencia, con residencia fija y vecindad en esta presente villa que pertenece al partido judicial de Denia, hallándose presentes a este acto los testigos que se expresarán, comparecen

1.º D. Andrés Pons Barber, casado propietario de sesenta y un años de edad que vive en, vecino de la presente villa, como procurador y en nombre de la Señora D.ª Maria del Dule e Ibarra fernandez de Cordoba, y Peter de Barrada, Duquesa de Híjar, Condesa de Ribadeo y otros títulos, grande de España, propietaria de veintinueve años, domiciliada en Madrid, cuya representación acredita por medio de una copia de escritura de poder que exhibe, cuyo principio clausulas como precedentes y final del mismo, a la letra es como sigue

Poder.º En la villa de Madrid a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete: Antemi D. Miguel Diaz Trivaldo, Notario del Ilustre



Colegio de la misma y su distrito, vecinos y resi-
dentes en ella, Compromiso; La Excmo. Señora
Doña Maria del Dulce Nombre Ferrnandez
de Cordoba y Peres de Navarra y sus hijos
el Excmo. Señor D. Alfonso de Silva y Campbell
Duques de Lijar, Condes de Peñabaz y otros titulos,
grandes de España de primera clase y propietarios
de veinte y nueve y treinta y siete sucos de dotal
seguitivamente, vecinos y domiciliados en esta Cor-
te; Calle de Fomento número siete, como lo
justifican por sus cédulas personales de undécima
y primera clase, expedidas el veinte y nueve de
Julio último, números dos mil trescientos veinte
y cinco y diez y seis tetonarios. Por las expresadas
circunstancias, venia y licencia que scripta en la
Ley cincuenta y cinco de tres y artículo cuarenta
y cinco de la de Matrimonio Civil, que la Señora
Duquesa pide y obtiene en este auto del Illus-
tr. Señor Duque su marido, de que yo autorizo
ante hoy fe, y no constare nada en contrario
lo tengo y concedo con la seguridad legal neces-
ria que manifiestan en la cédula de dotal para for-
mularlas el presente poder especial y de veni-
miente acuerdo. Dado en Jue. de esta Señora Du-

quesa en la particion de bienes de un insolven-
te padre el Excmo. Sr. Don Luis Bonaferr
nandez de Cordoba Duque que fue de Medicina
li, que parte de pago de su legitima se le han
adjudicado los bienes y censos que constituyen
la administracion de Vergel, Provincia de Valencia
de Partido de Denia y Gandia, y habiendo de-
terminado nombrar persona que la admini-
stre, en union y con expreso consentimiento
del concurrido en su caso, Excmo. Señor Duque
de Lijar, de buen grado y espontanea voluntad
ofrezgan y confiesen poder especial tan su propio
y bastante como se requiere y necesita en favor
de Don Andres Peres y Barber, de veinte y once
suos de edad, casado propietario y vecino de Puerc
ques, para los usos y con los facultades siguientes
venias. Para que lleve a efecto la enagenacion
de los bienes para cuya venta le tiene ya autori-
zado los Señores Duques, por medio de su proce-
sado general D. Manuel Garcia de Herrera, en
favor de las personas, por los precios y bajo las con-
diciones que estan convenidas; y para que scripta
en la de los dichos bienes de aquella administra-
cion, con arreglo a las autorizaciones que los mis-

nos Señores Duques, o su superior y graduado ge-
nial de la corona, así como la redención de cen-
tos, otorgando las correspondientes escrituras, de venta,
y redención, recibiendo los juicios, estipulados, y
que se estipulan y vendiendo de que las fincas, que
se vendan a palaros, quedan hipotecadas, en garan-
tía de los juicios, a palaros, cancelando estas hipote-
cas, en su día cuando ya cesaren de objeto, y obli-
gando a la Señora Duquesa a la revinción y resca-
miento con arreglo a derecho. Junta. Para
que sucesivamente en nombre de la Señora Duquesa
el derecho que tiene a exigir de sus maridos hipotecas
especial en equivalencia de la legal, por los bienes, que
de su sucesión pertenecían a su sucesión. Así
lo otorgan y firman según testigos instrumen-
tales, D. Miguel Guisner y Garcia y D. Valentin
Segura y Torralba, ambos vecinos de esta mis-
ma villa, que aujeron notura, coacción legal
para causar oír en tal concepto. Leído este do-
cumento en ella oír, por mí el autor ante el juez de
sucesión todo, el derecho que los aduente tenían para
verificarlo por sí, se afirmaron en contenido los señores
Señores Duques otorgantes, de lo cual, así como de cancelar
los personalmente y de toda la demás expresada go el

el otario entiendo a dar fe, y lo signo firmo y rubrico
D. La Duquesa de Híjar. El Duque de Híjar. Mi-
guel Guisner y Garcia. Valentin Segura. Segura.
Miguel Diaz Torralba.

Lo presente se otorga con la copia de poder escri-
bida, a la que me refiero y la cual aparece legalizada
en debida forma y de acuerdo al mandamiento con que
siento y que no existe otra cláusula que no di-
fiera minuciosamente en persona en un libro de descri-
tes, asegurando que el grado de otario, no tener ocu-
sado, suspenso ni modificado el otario que
se otorga.

2.º El Sr. Don Morde Rodríguez, de ochenta y ocho años
de edad que asegura ser, casado, labrador, vecino de
Vergel que manifiesta también ser

Libro, con su escritura, a los que yo el otario doy fe
concreto, exhibiendo sus cédulas personales expedidas por las
Audiencias de sus correspondientes en continuación y prosiene
en fecha última, tal vez, y número de continuación de la del
Morde, y mil ochocientos ochenta y siete de la del Sr.
y asegurando ambos que se hallan en el pleno goce
de sus derechos civiles, y según juramento que por
no constar cosa en contrario firmo y el otario
autor ante, teniendo la capacidad legal necesaria para
formalizar la presente escritura de compra venta

libro y espontaneamente Diez y
1.º El D. Andrés Pons Barber, que es mandante, la
citeda Duquesa de Híjar D.ª Maria del Dulce Bon
bre Fernandez de Cordoba y Senor de Barrada, Rey
deu^{en} absoluta ^{dominio} de una casa con honro de escer
de Juan, situada en la calle Mayor del pueblo de
Vergel situada con el mismo achenta y cinco de
provincia urbana, con y comprensiva de doscientas sesenta
y siete uersas cuadradas, de superficie, e quin
lentes a sobre doscientos dos metros, setecientos sesenta
y seis mil cuatrocientas noventa y dos millo
uermas, precisamente lindante en la actualidad
por el lado derecho, con la de Vicente Carrion y por
el izquierdo con la de Vicente Murgueta y por el
del con la de Jose Cayre; cuya casa honro, asegura
el ayuntamiento con y por escritura, que es de maura
na y que no esta asegurada de incendios, habiendo
la adquirido la referida proveyente, segun manifiesta
el indicado mandatorio por denuncia de su di
funto padre D. Luis Gomez Fernandez de Cordoba,
Duque que fue de obediencia; cuya hijuela de ad
judicacion, suena en la presentada, en el Regis
tro de la propiedad de Dencia, para su inscripcion
y consignacion que suando se inscriba dicha hijuela

debera inscribirse la copia de la presente escritura
2.º Fue el mandatorio referido, tiene convenida la ma
gnacion del deslindado inmueble, a favor del con
yacente Vicente Morrell y Rodriguez, y para llevar
la a efecto, ha obtenido autorizacion del ayuntamiento
general, de la ciudad de Senora Duquesa, segun asi
lo asegura el referido Sen. Pons, y para asi acreditarlo
expide dos comensaciones u oficios, adhiriendo el uno
al otro, que a la letra por orden de fecha, son como
siguen = Copia Sen. = Habiendo requerido Vicente Bar
qui y Gull, vecino de Vergel, a conyugar la casa honro
N.º 10805 del mandatorio por la cantidad de 2780 pue
tos, como fue requerido por V. C. en fecha de Diciembre
ult.º que ha prometido acatarlo otorgarle escritura
de venta a Vicente Morrell y Rodriguez, vecino de
la misma por la cantidad de 2875 puetos, que ha de
satisfacer en el acto por contado seguro en quoda
cion para mediar la venta escritura que me lo exige
el notario = Dios que a V. C. en V.º Vergel de Mayo
1886 = Andrés Pons = (Nota rubricada) Senor Senor
Duque de Híjar = (Contestacion al oficio trascrito)
Administracion del Seno, Sen. Duque de Híjar, de Lago
en Vergel = Madrid 14 Mayo de 1886 = Puesto que Vicente
Cayre y Gull, solicita a conyugar el honro de Vergel,

n.º 10505 del inventario por las 2750 pesetas que tenia
ofrecidas, y que en su lugar ha concertado V. la venta
de dicha finca con Vicente Morell y Rodriguez por
la cantidad de 2875 pesetas, que ha satisfecho en el acto
le autorizo a V. en nombre de S. P. & C. para que
le otorgue la correspondiente escritura, con las con-
diciones que tienen acordadas los Señores Duques,
para todas las ventas = S. P. = Manuel G. de
Huerta = Esta rubricado =

Lo anteriormente expuesto, conviene con los officios exhi-
bidos, que devuelvo al apoderado comprador

3.º Que con el fin de llevar a efecto la citada magena-
cion, ó sea la de la casa tramo de caer gran, ante-
riormente deslindada, el proyectivo D. Andrés Pous,
Parber, otorga: Que libre de cargas, y sin pacto ni
condicion alguna, la vende en absoluto, en nom-
bre de su representada, al referido Vicente Morell
Rodriguez, por el convenido precio de dos mil
ochocientas setenta y cinco pesetas, que en Billetes
del Banco de España y monedas de plata, recibe
dicho apoderado, del indicado comprador, ante mí el
Notario y testigos, por lo que el Pous, en la referida ven-
ta en que interviene, otorga carta de pago por
dicho concepto, a favor del adquirente y deja a la

providante referida, tenida de revision y saneamiento
con arreglo a derecho

4.º El apoderado comprador, en nombre de su
representada, renuncia a toda hipoteca que el
esposo de la mandante deba por ahora constituir
en garantia de la presente magenaion, reservando
a la providante el derecho para exigirla, como y
cuando la tenga por conveniente, con escritura
por separado de la presente

5.º El comprador, acepta la presente escritura, y de
acuerdo con el apoderado comprador, se da
por provisionado del deslindado inmueble, con
solo la copia que se librará del presente documento
Hago el Notario adverti a las partes, que a favor
del Estado, de esta Provincia y del municipio de
Vergel, queda reservada la hipoteca legal que se tiene
que tienen sobre cualquier otro acreedor, para el
cobro de la ultima anualidad del impuesto repar-
tido y no satisfecho, por la finca antes deslindada,
que el comprador, dentro del termino legal que
le fue copiado, ha de satisfacer a la hacienda publi-
ca los derechos correspondientes, para devener
en suelta, y que copia del presente documento
ha de inscribirse en el Registro de la propiedad

de Denia, que no podrá oponerse ni perjudicar
a tercero, sino desde la fecha de su inscripción;
y si es de dicha circunstancia, no será ad-
misibile en ningun Tribunal, Corrijo, Oficina
ni Dependencia del Gobierno, al tenor de lo que
señala en la Ley hipotecaria

los lo diere y otorgare, siendo testigos instru-
mentales Vicente Merral Padia, constante de
esta ciudad que asegura ser y Antonio Bodri
guer Morill, vecindario en Vergel que asegura
estas, labrador, firmando el compareciente Pous
con el primero de dichos testigos y proveyendo con-
firmado y el otro testigo que asegura no saber
firmar, y a ruegos de los mismos, lo hace el testigo
Merral f

Enteradas las partes y testigos referidos, del derecho
que tienen para sus propios, la presente escritura,
lo renuncian; y por acuerdo unanime de todos, la
le integran y el notario, en un solo acto, con clara
e inteligible voz y la aprueban y ratifican las
firmas, por asegurar hallarla conforme
De todo lo cual yo el notario autorizada doy
fe = Andrés Pous = Vicente Merral (Signado)
Santiago Munguelp = (Rubricado)

En 28 Enero 1884, se libró primera copia de la ante-
rior escritura, para el comprador
Dicho y papel 6 pesetas 12 cent.

